

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 18 DE ENERO DE 1928

{ Número 5245 }

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, N° 42.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 4 de 1928, de 18 de Enero, por el cual se reclama el cobro del impuesto sobre la producción de azúcar que establece el artículo 49 de la Ley 12 de 1927..... 17825

Contrato número 3 de 1928..... 17825

Contrato número 4 de 1928..... 17825

## SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 1 de 1928, de 10 de Enero, por el cual se da el nombre de «Fabio Arroyo» a la Escuela de Niñas N° 2 de la ciudad de Colón..... 17825  
Resolución número 1, de 18 de Enero de 1928..... 17826  
Resolución número 2, de 18 de Enero de 1928..... 17826  
Resolución número 3, de 18 de Enero de 1928..... 17826

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Resolución número 205, de 17 de Enero de 1928..... 17826  
Resolución número 205, de 17 de Enero de 1928..... 17826  
Resolución número 205, de 17 de Enero de 1928..... 17826  
Solicitud de registro de patente de invención..... 17826  
Solicitud de registro de patente de invención..... 17826  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17827  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17827  
Solicitud de registro de marca de comercio..... 17827  
Solicitud de registro de marca de comercio..... 17827RAMO DE NIÑAS  
Certificado de nacimiento..... 17827

Asientos Oficiales..... 17827

Edictos..... 17827

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NÚMERO 4 DE 1928

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre la producción de azúcar que establece el artículo 49 de la Ley 12 de 1927.

*Et Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

Artículo 1º El impuesto de Veinticinco Centésimos (B. 0.25) de balboas por cada cuarenta y seis (46) kilos gramos de azúcar, de que trata la cláusula primera a primera del Contrato número 2 de 4 de Mayo de 1927, celebrado entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y algunos productores de azúcar, se hará efectivo liquidando al fin de cada mes, en vista de la producción de cada fábrica.

Parágrafo. El impuesto que se habile de causado desde el día 15 de Mayo de 1927, fecha en que entró en vigor el impuesto de B. 5.00 que establece el artículo 5º de la Ley 12 de 1927, se liquidará inmediatamente.

Artículo 2º Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación de azúcar, deberán cumplir des de la publicación de este Decreto, las siguientes formalidades:

a) Avisar anticipadamente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por conducto del Agente del Gobierno, el nombre y domicilio de la persona o compañía que va a emprender la fabricación y la fecha aproximada en que ha de dar comienzo a la zafra, expresando el nombre del Administrador o Gerente de la Empresa y su domicilio.

b) Enviar mensualmente al Agente del Gobierno, una declaración jurada de la cantidad de azúcar que haya f bricado; la que haya vendido directamente y la que hubiere despachado a sus agentes en la Capital o en cualquier otra población de la República. En ésta declaración deberá expresarse el nombre de los agentes, y el de la persona o empresa que transporte el cargamento y

c) Mantener a disposición del Agente del Gobierno, los libros de la empresa en que se detalle la producción y despacho de azúcar y demás datos que se les soliciten.

Artículo 3º Los consignatarios, agentes o corresponsales de los productores de azúcar, quedan asimismo obligados a enviar mensualmente al Agente del Gobierno una declaración jurada de las cantidades de azúcar que reciben, de la que vendan para ser consumida en el territorio de la República y de la que despatchen para el exterior.

Artículo 4º Las personas o empresas de transportes marítimos o terrestres que conluzcan cargamentos de azúcar de un lugar a otro del territorio nacional, remitirán al Agente del Gobierno un informe detallado de las cantidades de azúcar que transportan, indicando el nombre del fabricante, del embacador y del consignatario, acompañando a su informe un ejemplar del documento que cubra el despacho.

Artículo 5º En la Administración General del Impuesto de Licores se lleva a un registro especial de todo el azúcar que se embarque o desembarque por los puertos navales de la República o por los de propiedad particular, y los jefes

o administradores de tales pueblos deberán suministrar al Agente del Gobierno los datos que solicite sobre el particular.

Artículo 6º Son funciones y atribuciones del Agente del Gobierno:

a) Visitar mensualmente, durante el período de la zafra, todos y cada uno de los fábricas de azúcar que funcionen en el territorio nacional;

b) Informar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el número de establecimientos en donde se produce, el azúcar, expresando el nombre y dirección de sus administradores o gerentes;

c) Informar asimismo, cada quince días por lo menos, la cantidad de azúcar que haya producido cada fábrica y el impuesto que le corresponda pagar de acuerdo con las disposiciones legales y estrictas vigentes sobre la materia;

d) Mantener al corriente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro de los precios a que se vende el azúcar al por mayor y al tal, en las diferentes secciones de la República, por medio de informes quincenales y enviar pr rácticamente a la Oficina de Estadística la información que el Jefe de ese Departamento lo solicite; y

e) Presentar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro al fin de cada zafra, u a los diez días después de que ésta haya terminado, un informe completo que contenga además de todos los datos concernientes a la producción del período terminado, los que sean necesarios para calcular tan aproximadamente como sea posible, lo que pueda prometer la próxima cosecha, tomando como base la cantidad de terrenos cultivados, la calidad de ellos y todas las circunstancias que contribuyan a dar una idea completa del estado de la industria y de su prospecto.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro;

EUSEBIO A. MORALES.

## CONTRATO NÚMERO 3 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y J. M. Berrocal, en su carácter de Presidente de la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada», por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

19 «Berrocal y Compañía», convienen en cesionar al igualmente el Contrato número 11 de febrero 25 de Mayo de 1927 que habrá celebrado con el Gobierno Nacional, con el fin de establecer en esta ciudad una planta deshidratadora de alcohol para usar como combustible mezclado con gasolina.

20 «Berrocal y Compañía, Limitada», cedrá al Gobierno Nacional por la suma de (\$ 31.230.65) treinta y un mil doscientos treinta balboas con sesenta y cinco centésimos de balboa, la planta de deshidratar que han introducido al país con el fin ya dicho, y la venderán igualmente por la suma de (\$ 3.943.4) tres mil cuarenta y tres balboas de balboa, más borbones que para vender la mezcla de gasolina

con alcohol bien introducida según las estipulaciones del contrato que se rescinde.

21 El Gobierno acepta la rescisión de que trata la cláusula primera y declara, por consiguiente, terminado y sin efecto el Contrato número 11 de 25 de Mayo de 1927 celebrado con la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada».

22 El Gobierno acepta el traspaso de la Patente de explotación que por quince años tenía «Berrocal y Compañía, Limitada», para la explotación del invento que permite el uso de la mezcla de alcohol y gasolina, eficientemente, Patente concedida por las Destilerías de Deux Sevres, y asume todos los compromisos que con la Compañía francesa habían contraído «Berrocal y Compañía, Limitada» para explotar el invento dicho, restando a «Berrocal y Compañía, Limitada» por completo de todo compromiso con las destilerías de Deux Sevres.

23 El Gobierno acepta la venta de la planta de deshidratar y de las bombas que para el empleo de gasolina y alcohol habían introducido «Berrocal y Compañía, Limitada», por las sumas expresadas, las cuales se pagarán a «Berrocal y Compañía, al ser aprobado el presente contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y declarar igualmente que la planta de deshidratar y las bombas de gasolina están en poder del Gobierno, por haberse recibido desde el mes de Diciembre último en que verbalmente se acordó el presente convenio.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

P. «Berrocal y Cia., Ltda.»

J. M. Berrocal, Gerente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 18 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## CONTRATO NÚMERO 4 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y R. Pellerin, en su carácter de Presidente de la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada», por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

21 «Berrocal y Compañía, Limitada», cedrá al Gobierno Nacional por la suma de (\$ 31.230.65) treinta y un mil doscientos treinta balboas con sesenta y cinco centésimos de balboa, la planta de deshidratar que han introducido al país con el fin ya dicho, y la venderán igualmente por la suma de (\$ 3.943.4) tres mil cuarenta y tres balboas de balboa, más borbones que para vender la mezcla de gasolina

con alcohol.

22 A permanecer debidamente en esta ciudad la planta de deshidratar al efecto que el Gobierno compró a la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada, conjuntamente con un aparato de rectificar alcohol»;

23 A permanecer en esta ciudad, al servicio del Gobierno con el fin indicado, hasta el (17) diecisiete de Mayo del presente año;

24 A enseñar a la persona que el Gobierno designe, el manual completo de la planta y el uso de los cuerpos entre-

nadores.



## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Senor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Saxone Shoe Company Limited, de N° 89, calle Thistlefield, Kilmarnock, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio calzados (zapatos, botones etc.) de toda clase.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

**CABLE**

y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de toda clase, cajas, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Enero 16 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Senor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «Pussell & Co., Limited», domiciliada en números 6 y 8 Eastcheap, Londres, para amparar y distinguir en el comercio mantequilla y leche condensada.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta circular que contiene una vista pastórica, consistente en la representación de un pastor sentado con un perro al lado, y en la sombra una vista de montañas, árboles y vacas. En la parte superior de la vista pastórica hay una fuja curvada contiene las palabras distintivas LE PASTOR, y en la parte inferior también hay otra fuja curvada con las palabras EL PASTOR.



Esta marca de fábrica se aplica en los envases, cajas, envolturas y recipientes de toda clase, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color.

tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el despacho a su digno cargo.

Junto con la presente remito todos los requisitos legales que rigen en la materia.

Panamá, Enero 13 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. —1

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

**Senor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Yo, Francisco F. Escoffery, mayor de edad, de este vecindario, a usted, con el debido respeto, expongo:

Que deseo registrar, para uso en este país, una marca de comercio consistente en las palabras

**YO SOY.**

que se aplicará, para proteger en el comercio y amparar su venta, a productos oleaginosos, como aceites de mesa y otros, que se introduzcan y expendirán bajo este nombre.

La marca de comercio, de mi propiedad, cuyo registro por este instrumento solicito, podrá aplicarse en las etiquetas que distinguen este producto, a las cajas u otros envases en que se dé al consumo, y me reservo el derecho de usar esta marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus componentes, sin que en nada se altere el carácter distintivo de las palabras que forman esta marca de comercio, de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

Por este mismo instrumento confiero el poder suficiente al señor René Stahl, de este domicilio, mayor de edad, para que me represente en todos los trámites y actuaciones a que dé lugar este registro.

Acompaño:

Cuatro ejemplares de la marca en referencia;

Los comprobantes de pago de los derechos respectivos;

Un falso para la impresión de la misma y

Papel sellado y timbres suficientes.

Panamá, Diciembre 18 de 1927.

Francisco F. Scoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. —1

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

**Senor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Yo, Victoriano Endara A., mayor de edad y de este vecindario, me dirijo a usted para pedir el registro de una marca de comercio, para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos que voy a importar de los Estados Unidos de Norteamérica, a saber:

flashlights y baterías eléctricas y otros productos de calidad similar; además, pañuelos de ruedas y para fieltro, cuchillería y artículos para deportes y herramientas.

La marca en referencia consiste en las palabras BARNEY & BERRY, entrelazadas por una rúbrica y en el centro de ésta aparecen las palabras Trade Marks.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, anuncios, catálogos etc., etc., de manera que se estime conveniente; y me reservo el derecho de usarla en todo color o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Hago constar que me reservo el derecho de transferir esta marca en cualquier tiempo a los señores Barney & Berry, Inc., de la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 16 de 1928.

Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. —1

## CERTIFICADO

de registro de traspaso de minas.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que los señores Isaac Brandon & Bros, Inc., con poder del señor James Noble Graham, de Glasgow, Escocia, Inglaterra, han ocurrido al Portero Ejecutivo por medio de memorial, al efecto de que se tome nota del traspaso hecho por el mencionado señor Graham de las minas de oro de veta denominadas ESCOCIA, LOS MANGOS, EL GRAMUMO, EL GUARDIANTO, ROSA, EL COPA, EL CACIQUE, BALATAZAR, KEMANKE Y GUATIA, ubicadas en jurisdicción del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, a favor de la señora Joan Rose Lovett Graham, según escritura pública otorgada en Glasgow, Escocia, Inglaterra, en el año de 1925.

Este certificado se expide en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Enero 11 de 1928.

Este certificado queda registrado al folio 504 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZALEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

## EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONERIA JURIDICA y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNANDEZ JARM.

## GACETA OFICIAL

## AVICO

Se avisa al público que la sociedad «The Maduro Company», en liquidación, ha dado en venta al señor Félix B. Maduro, el establecimiento o mercader que dicha sociedad tiene en la Avenida Central número 21 de esta ciudad.

Los servidores de dicha sociedad deben presentar sus reclamos dentro del término legal.

Panamá, Enero 18 de 1928.

Los Liquidadores,

JOSÉ L. MADURO.—ÁNGEL DE CASTRO.

3 vs.—1

## AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Concejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las dieciocho de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya superficie es de unos diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alinderado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Tetas; por el Sur, con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un campo de Roca Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro campo de la sucesión del apuntado anterior, avaluado en.....B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y está ubicado en el mismo regimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alinderado al Norte, el primer predio antes citado y un callejón de por medio al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo límite del norte y al Oeste, el río Perales, valor.....250.00

3º El otro predio rural que del aludido finado, ubicado bien en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en su parte y alinderado al Norte con cerco de Sixto Villarrall; Sur y Este, camino de La Pacera a Las Tetas y al Oeste el de Perales, avaluado en....150.00

Los muebles son:

1º Un traspie de dos marcas de hierro marca «Prizes» evaluado en la suma de....20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluada en....3.00

No se admitirán propuestas que no cubren la base o avalúo del bien que se quiera comprar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser postor se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se dará al reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Dicha venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Quararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.  
Tesorero Municipal

## EDICTOS

## EDICTO

El suscrito Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas encargado del Despacho, por el presente,

## HACE SABER:

Que cursa en esta Dirección General, una reclamación hecha por la señora Herminia Justimani viuda de Zuñiga, vecina del Distrito de Chepigana, residencia en La Palma, Provincia del Darién, en que pide se corregiera el artículo 256, visto a la Ley 178, Tomo Primero de Disposiciones del Darién, correspondiente al acta de d. Juncion de su esposo, señor Salvador Zapatero.

Dicha corrección consiste en el cambio de faltas de lo siguiente, ya que consta en el asunto resarcido que dicha defunción ocurrió en La Palma, a las siete de la mañana del diez tres del mes de Octubre del año de 1926, y la solicita se asegura que la defunción ocurrió el día cuatro, a las siete de la mañana del mismo mes y año.

Por tanto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente en lugar público de esta Dirección General, por el término de 15 días, para que sirva de formal notificación a los interesados, para que se apercaben ante este despacho a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, y donde de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

FEMPILIO ARAGÓN.

3 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita al señor James Samuel Bowdry, para que comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa señora Ida Pickle de Bowdry, ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se le advierte al empleado, señor James Samuel Bowdry, que si no comparezca dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito.

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Aníbal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla jipata marcada con estos ferrates;

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comarca, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijará en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remitirán al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Soná, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSENENA.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguaduque, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcada a fuego con el siguiente ferraje: uno, al cual no se le conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno, se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles.

El Alcalde,

ABEL FEDRECHI.

El Secretario,

D. Stanzola.

30 vs.—18

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogaba, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez, de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada como de siete años de edad, marcada a fuego así: y una potranca también colorada y marcada a fuego Y y como de dos años de edad; que estos animales fueron presentados, la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor Bonifacio Ortega por haberlos encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este despacho por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación dio el presente hoy 29 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 29 de 1927.

El Alcalde,

NÉSTOR DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—21

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y va-

cidad, se encuentra un caballo de color marrón-azulado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa del cuadro de montar con los siguientes ferrates:

J = J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los llanos de la Cabecera del Corredor de Ríogrande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacer valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presenta reclamación alguna, se procederá al remate del susodicho semoviente, en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Edmundo Carles.

30 vs.—24

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado Bartolí ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será remitida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se da el presente edicto, hoy primero (1º) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—27